

El Eco del Magisterio

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Plaza del Olivar n.º 6-pral.-izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10
Id. atrasado ptas. 0'15.

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden de 6 de Septiembre de 1899, en la que se expresan las reglas que hay que tener presentes para hacer la matrícula en las Escuelas normales, así como los títulos que pueden concederse y las plazas que pueden ocupar los aspirantes.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del real decreto de 23 de Septiembre de 1898;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que el número de títulos del grado superior y del normal para maestros y maestras de primera enseñanza que debe conferir en el próximo curso académico cada una de las Escuelas normales superiores y centrales, sea el que determina la adjunta relación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, mientras no se publique el reglamento correspondiente al real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se observen las siguientes reglas para la matrícula en las Escuelas normales.

1.^a La matrícula se solicitará del director de la escuela por medio de instancia, en la cual se expresará el curso ó asignaturas en que el interesado desee matricularse.

2.^a El pago de matrícula para asignaturas ó cursos del grado elemental se hará en

un solo plazo al mismo tiempo de solicitar la matrícula.

3.^a Las peticiones de matrícula para los cursos ó asignaturas del grado superior y del grado normal se presentarán en la Escuela normal correspondiente en los veinticinco primeros días del mes de Septiembre.

4.^a Si el número de peticiones de matrícula fuese superior al del que se debe admitir, según el real decreto de 23 de Septiembre de 1898, las juntas de profesores acordarán las admisiones que procedan, á tenor de lo que dispone el art. 36 del citado real decreto.

5.^a Para hacer la elección á que se refiere la regla anterior se adjudicará un punto á las notas de aprobado en el ingreso y en las asignaturas del magisterio de primera enseñanza; dos puntos á las de bueno; tres á las de notable, y cuatro á las de sobresaliente.

Se adjudicarán además cuatro puntos á las notas de aprobado y ocho á las de sobresaliente, del exámen de reválida.

Después de sumar los puntos que de esta suerte correspondían á las hojas de estudios de los aspirantes á matrículas, se restarán del total dos puntos por cada nota de suspenso, correspondientes al ingreso ó á la prueba de asignaturas, y cuatro por las notas de igual clase que correspondan á los exámenes de reválida.

El resultado de este cómputo determinará los aspirantes que deben matricularse por el orden del mayor número de puntos que corresponda á su hoja de servicios.

Si dos ó más solicitantes tienen igual número de puntos, se decidirá la admisión en caso necesario, á favor del aspirante de mayor edad.

6.^a Para equipar en cuanto al número de asignaturas á las alumnas de las escuelas normales de provincias con las de la Escuela normal central de maestras, se rebajará en las hojas de estudios de éstas la tercera parte de los puntos adjudicados á las notas laborables, y la misma cantidad proporcional de los que se adjudiquen por las notas de suspenso.

7.^a No se computarán otras notas, para los efectos de la matrícula en las Escuelas normales, que las obtenidas en estudios del magisterio de primera enseñanza.

8.^a Cuando el número de aspirantes á matrícula para el segundo curso del grado superior sea menor que 30, las juntas de profesores podrán completar este número acordando admisiones de matrícula con sujeción á las reglas precedentes para los aspirantes que tengan aprobadas las asignaturas y la reválida, ó solamente las asignaturas del grado superior, conforme al antiguo plan de estudios.

Igual acuerdo podrá tomarse respecto á la matrícula de grado normal, siempre que haya analogía en el caso y en las condiciones de estudios de los aspirantes; pero advirtiendo que lo mismo para la matrícula en el segundo curso del grado superior que en la del curso único del grado normal, tendrán preferencia absoluta sobre los aspirantes comprendidos en esta regla los que no tengan hechos estudios oficiales en el grado cuya matrícula pretenden, y los que tengan alguna asignatura del mismo pendiente de matrícula.

9.^a Los alumnos que figuren en la lista de admitidos á matrícula, según lo preceptuado en el art. 36 del real decreto de 23 de Septiembre de 1898, satisfarán los derechos correspondientes antes del día 1.º de Octubre.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde

á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Septiembre de 1899.—*Pidal.*

Señor Director general de Instrucción pública.

Relación de títulos á que se refiere la Real orden de 6 de Septiembre de 1899.

Escuelas normales centrales

Cada una de las Escuelas normales centrales podrá conceder ocho títulos del grado normal para los aspirantes comprendidos en los artículos 63 y 64 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Los que obtengan estos títulos serán destinados á las plazas que en dichos artículos se mencionan.

Escuelas normales superiores de Maestros

Madrid, títulos, las plazas correspondientes del distrito universitario.

Alicante, 4, las correspondientes á la provincia.

Badajoz, 4, idem id.

Barcelona, 16, las correspondientes á las provincias de Barcelona, Baleares, Gerona y Lérida.

Córdoba, 4, las correspondientes á la provincia.

Granada, 15, las correspondientes á las provincias de Granada, Almería y Málaga.

Huesca, 9, las correspondientes á las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Jaén, 5, las correspondientes á la provincia.

León, 3, idem id.

Navarra, 9, las correspondientes á las provincias de Navarra, Logroño y Soria.

Murcia, 4, las correspondientes á la provincia.

Oviedo, 3, idem id.

Salamanca, 11, las correspondientes al distrito universitario.

Santiago, 6, idem id.

Sevilla, 16, las correspondientes á las provincias de Sevilla, Cádiz, Canarias y Huelva.

Tarragona, 4, las correspondientes á la provincia

Valencia, 12, las correspondientes á las

provincias de Valencia, Albacete y Castellón.

Valladolid, 10, las correspondientes al distrito universitario.

Escuelas normales superiores de Maestras

Madrid, 24, las correspondientes al distrito universitario.

Alicante, 7, las correspondientes á la provincia.

Badajóz, 5, idem id.

Baleares, 6, idem id.

Barcelona, 28, las correspondientes á las provincias de Barcelona, Gerona, Huesca Lérida, Teruel y Zaragoza.

Córdoba, 5, las correspondientes á la provincia.

Coruña, 6, las correspondientes al distrito universitario de Santiago.

Granada, 18, las correspondientes á las provincias de Granada, Almería y Jaén.

Málaga, 6, las correspondientes á la provincia.

Oviedo, 7, las correspondientes al distrito universitario.

Salamanca, 22, idem id.

Sevilla, 20, las correspondientes á las provincias de Sevilla, Cádiz, Canarias y Huelva.

Tarragona, 6, las correspondientes á la provincia.

Valencia, 24, las correspondientes á las provincias de Valencia, Albacete, Castellón y Murcia.

Valladolid, 24, las correspondientes al distrito universitario y á las provincias de Logroño, Navarra y Soria.

(Gaceta del 10 de Septiembre).

Orden de la dirección general de instrucción pública de 28 de Agosto de 1899, sobre los derechos que corresponden á los auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las normales.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente incoado con motivo de la consulta elevada por el ayuntamiento de Segovia respecto de si los maestros auxiliares de las escuelas prácticas agregadas á las normales tienen derecho ó

no á retribuciones escolares, esta dirección general á acordado manifestar como contestación á dicha consulta, que, según lo dispuesto por la real orden de 25 de Octubre de 1895, los auxiliares de las escuelas prácticas agregadas á las normales tienen los mismos derechos que los maestros de escuelas elementales de la capital donde aquellos funcionen.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la junta provincial efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1899.—El subdirector: *Rafael Tamarit*.—Señor Rector de la Universidad Central.

Orden de 6 de Septiembre de 1899, declarando que los profesores supernumerarios de escuelas normales forman parte de las juntas de profesores.

Vista la comunicación de 29 de Agosto último consultando acerca de si las profesoras supernumerarias y las auxiliares deben formar parte de las juntas de profesores de esa y en contestación á la misma, esta dirección general ha acordado manifestar á V. que siendo práctica general en otras escuelas normales que los referidos profesores formen parte de dichas juntas, por pertenecer al claustro de las escuelas, y no habiendo disposición que á ella se oponga, así debe verificarse en esa normal de su digna dirección. Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1899.—El Director de Instrucción pública, *Rafael Tamarit*.

Señora Directora de la escuela normal de maestras de Valencia.

Real Orden

Habiéndose notado en el reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza de 7 del presente mes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 15, algunas omisiones, debidas á error de copia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reproduzcan en dicho periódico oficial los párrafos que aparecieron incompletos, haciendo antes las correcciones necesarias que á continuación se expresan:

En el art. 15:

2.^a Las de sueldo superior á 825 pesetas se proveerán alternativamente, una por traslación y otra por ascenso.

En el art. 17:

En los mismos meses de los años impares y respectivamente se anunciarán dichos concursos para las vacantes de los distritos universitarios de Zaragoza, Santiago, Valencia, Valladolid y Sevilla.

En el art. 22:

4.^o Los maestros de las escuelas de párvulos que hayan obtenido su plaza por los medios legales de la oposición ó del concurso, podrán también aspirar por este medio á las escuelas elementales de niños.

En el art. 33:

1.^o Los maestros, profesores, auxiliares y sustitutos que estén desempeñando en propiedad plazas de escuela pública ó de escuela normal dotadas con igual ó mayor sueldo que el de las plazas á que aspiren.

En el art. 37:

2.^a No se computarán en los concursos otros sueldos que los que se ajusten á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley de Instrucción pública. Si no se ajustasen por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

Art. 52. Los presidentes de las juntas provinciales de instrucción pública acordarán los nombramientos correspondientes en la primera quincena de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, designando para las plazas vacantes á los que figuren en el primer lugar de las listas á que se refieren los artículos anteriores.

Estos nombramientos tendrán carácter provisional hasta seis meses después de la toma de posesión. Pasado dicho plazo, los rectores á petición de los interesados, harán los nombramientos en propiedad, previo informe fa-

vorable del inspector de primera enseñanza de la provincia.

En el art. 82:

El rector del distrito universitario, ó el presidente de la Junta municipal de Madrid en su caso, podrán nombrar entonces un auxiliar interino, que será retribuido con la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de maestro.

De los nombramientos de interinos se dará cuenta y la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza cuando la dotación de la plaza haya de sufrir algún descuento con destino á la caja que dicha Junta administra.

Quinta disposición transitoria:

La convocatoria para los primeros concursos que se celebren con sujeción á este reglamento, será la correspondiente al distrito universitario de Sevilla, que se publicará en la primera decena de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 18 de Septiembre de 1899.—*Pidal*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Sección Doctrinal

EL NUEVO REGLAMENTO DE PROVISIÓN

Se anunció su publicación cuando ya fatigado el Magisterio por tantos y tan repetidos ensayos apenas sentía otra necesidad que la de que se definieran bien las situaciones que habían de originarse de la seria implantación de las reformas de Gamazo.

Calificadas éstas por todo el Magisterio de vergonzosas y perjudiciales, toda la ruda labor que se ha impuesto al Sr. Marqués de Pidal había de resultar, como era lógico sucediese, profundamente antipática y por eso el nuevo Reglamento ha sido esperado con frialdad, con el estoicismo de quien sólo espera desgracias.

Hiperbólicamente diríamos que este Reglamento es el número 100 de todos los

publicados. Hablando el lenguaje serio, nuestra opinión se inclina á considerar como una obra nefasta para el Magisterio el nuevo Reglamento, ni pedido por nadie, ni deseado, ni aún impuesto por las circunstancias del tremendo desbarajuste en que vivimos por obra de los Sres. Gamazo y Marqués de Pidal.

Entre las muchas cosas graves que contiene el Reglamento hay una que á título de espíritu descentralizador resuelve á favor del regionalismo una de las más importantes cuestiones: la de que las Juntas locales de primera enseñanza elijan, no en terna, sino en la lista general de aspirantes en concurso único, los Maestros que sean de su agrado.

En Cataluña, Provincias Vascongadas y Navarra y también probablemente en Valencia y Galicia los Maestros que no sean de esas regiones tienen de hecho cerradas las puertas para desempeñar escuelas que les convengan.

Una resolución de esta naturaleza, tomada á espaldas de las Cortes, afecta á la vida política nacional en más alto grado que á la administrativa profesional.

Los catalanistas y los comisionados vasconavarros ven realizada en parte su aspiración.

¡Quiera Dios que nos engañemos y que no tengan que llorar los Maestros las consecuencias funestas del art 50 del Reglamento!

Otro perjuicio grave se ha de irrogar á los actuales Maestros en ejercicio. No bastaba que el decreto de escuelas graduadas coloque bonitamente en escuelas de 2.000 pesetas á los auxiliares de Madrid ni que la mitad de las vacantes se destinen á los futuros doctísimos revalidados; era necesario abrir un portillo para que el día de mañana los interinos de las Escuelas Normales se colocasen en nuestras escuelas y ese portillo se ha abierto. La martingala se deducirá hábilmente del artículo 34, con tanta más razón por cuanto el descoco, la desfachatez y el escarnio han sido inmensos en el asunto de la colocación de interinos de Normales y auxiliares de escuelas públicas.

Por otro lado va á darse el caso de que algunas (acaso muchas) interinidades se prolonguen por dos años y pico con el nuevo sistema de provisión, pues la de las vacantes de los nueve distritos universitarios se efectuará en uno que bien podemos llamar ciclo de dos años.

Indudablemente que de este modo, con la mayor concurrencia de aspirantes y el menor número de escuelas, van á resultar difícilísimos los traslados y los ascensos.

La tendencia de preferir en todo y para todo á los futuros enciclopédicos normalistas queda bien manifiesta en este Reglamento. Verdad que el conflicto para los actuales Maestros no es inmediato; pero subsistiendo el novísimo Reglamento, antes de cuatro años el actual Magisterio ejerciente tendrá cerradas definitivamente las puertas del traslado y del ascenso ó habrá de multiplicar sus grotescas oposiciones en esa majadería intitulada «reválida oposición» ú «oposición reválida».

Lo poco bueno que el Reglamento tiene desvirtúalo lo muchísimo malo que encierra; establecida, por fuerza del clamoreo de los perjudicados por Gamazo, una concomitancia entre el antiguo y el nuevo derecho, pueden salir igualmente perjudicados los futuros normalistas como los actuales Maestros si éstos toman á pecho defender su honrilla profesional concurriendo á las reválidas.

La falta de sindéresis al acometer la empresa de traducir en decretos los disparates de Araujo (ó Gamazo, su testaferro) había de producir necesariamente el falseamiento de la idea primitiva; pero lo que han traducido en concesiones, hanlo traducido también en aumento de confusión.

No menos que los intereses particulares de los Maestros quedan perjudicados los generales de la enseñanza con el establecimiento de los ciclos de provisión. Santo y bueno que se atienda al porvenir del Montepío de los Maestros; pero ¿no tienen los pueblos que pagan derecho á resolverse contra las futuras interinidades de dos ó más años?

Una crítica al detalle, artículo por artículo

del nuevo Reglamento, sería tal vez demasiado honor para éste; pero sobre todo habría de constituir un trabajo estéril, porque no le conceptuamos más vida que la que pueda tener la actual situación política, la más funesta que para la enseñanza pública ha podido tener España en todo el transcurso del siglo.

Los Maestros no somos gente ingobernable; precisamente clamamos porque se nos des gobierne, porque nunca, jamás se ha atendido la petición del Magisterio sensato, del que precisamente podría legislar con menos ridículas innovaciones y atendiendo á los sagrados intereses de la enseñanza.

El Marqués de Pidal está ya desacreditado como legista ante el Magisterio público. Créa que si la enseñanza necesita en todos sus aspectos una seria reorganización, no es con Reglamentos como el que nos ocupa ni con la tonelada de papel gastado en reales órdenes y decretos con lo que mejorará la situación de los Maestros y de la enseñanza.

Afortunadamente todo esto irá abajo y acaso en no muy lejana fecha; nos congratularemos de ello si la nueva situación política que siga á ésta, tan desmedrada, pobre de cabezas y rica en radicalismos, emprende la reforma con los pagos, sigue con las escuelas, luego con los Maestros y después con la administración profesional en donde se anidan, desde Bosch hasta Pidal, todas las concupiscencias, todas las ilegalidades, todas las desvergüenzas, todas las impúdicas desnudeces á que venimos asistiendo como á espectáculo repugnante y obligado.

Estamos preparados no solo á recibir las censuras de los que nos llamen descontentadizos y críticos sistemáticos, sino á luchar por que este Reglamento, nido del regionalismo y refugio de la Junta central de Derechos pasivos, no tenga vida, no llegue á prosperar.

(De *El Magisterio Aragonés*.)



Sección Provincial

Por tratarse de un asunto puramente local trasladamos con gusto á nuestras columnas el siguiente artículo publicado por nuestro querido colega de Madrid *El Magisterio Nacional*:

ALLÁ VAN LEYES DO QUIEREN PIDALES

Bien dijo el eminente Castelar poco antes de abandonar este mundo de miserias, embustes y atrocidades, cuando aseguró que *la enseñanza caminaba, en estas circunstancias y bajo sus actuales directores, á un retroceso teocrático, tanto más temible, cuanto que toma el antifaz de la libertad y por un modo jesuítico pretende presentar satisfacciones á las ideas más radicales, al suprimir la enseñanza oficial ó rodearla de competencias artificiosas insuperables que la entregan directamente al clero, ahupado hasta las antiguas cátedras y director de la instrucción por innumerables y artificiosos privilegios.*

En el brillante y profético párrafo que dejamos transcrito, está magistralmente trazado el camino por donde quieren llevar á la enseñanza las gentes que hoy mangonean los asuntos de la misma; y sinó á ¿qué sociedad laica y científica se le hubiera dado los derechos y atribuciones que se han concedido á la «Congregación de Hermanas de la Pureza» de Palma de Mallorca?

Por Real orden de 12 de Junio último, que no se ha publicado en la *Gaceta*, se declara Directora de la Escuela Normal de Maestras de las Baleares á la Superiora de la Congregación citada, facultándola además para que ella por sí y ante sí designe libremente las Profesoras numerarias y supernumerarias, la Regente y las Auxiliares de la escuela práctica graduada, entre las Hermanas de la Congregación que estén en posesión, por lo menos, del título de Maestras de primera enseñanza superior. También se dá atribuciones á la Directora de dicha Normal para que nombre el personal administrativo y subalterno de la Escuela.

El cargo de Profesor de Religión de esta Escuela, será siempre anejo al de Visitador de la Congregación de las Hermanas de la Pureza; pero en cambio la Diputación provincial de Baleares y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca contribuirán al sostenimiento de la referida Escuela Normal.

Al ver tales desprecios á las leyes del país, la pluma se nos cae de las manos; los sentidos se nos embotan y apartamos nuestra vista con asco de esa maquiavélica Real orden de 12 de Junio último.

Esas Hermanas puras é indudablemente vírgenes, son dentro de la enseñanza docente más que los Rectores y más que el Director general de Instrucción pública, puesto que ni éste ni aquéllos tienen facultades para hacer nombramientos cuyos sueldos pasen de 1.250 pesetas, y esas hermanitas pueden, desde luego, percibir el coste total de los gastos de la Normal de las Baleares y de su escuela práctica, material, etc., y darle la inversión que gusten.

Para el personal de las demás Normales del Reino hay concursos y oposiciones pendientes. Para esas puras Hermanas no hay más que el regalo que quiere hacerlas un Ministro y .. ¡viva la regeneración!.. y digamos como al principio de esas líneas; allá van leyes do quieren Pidales.»

Sin duda alguna nos encontramos en el mejor de los mundos.

La arbitrariedad y el desprecio á la ley han llegado á su apogeo durante la nefasta dominación de un Gobierno que para empuñar las riendas del Estado y para hacerse simpático al país, harto de caciquismo y de inmoralidad, predicó desde la oposición con inusitada elocuencia é inaudito entusiasmo la imperiosa necesidad de moralizar la administración, de rendir fervoroso culto á la ley, de seleccionar el personal administrativo, etc., etc., cosas que el país ansiaba con avidez.

No fué pues de extrañar que la Augusta Soberana, cuyas inapreciables virtudes la hacen digna de mejores gobernantes, después de la serie de desastres experimentados confiara la dirección del Estado al gran moralista que hoy rige los destinos de la patria. Y rara coincidencia, nunca como ahora habíamos visto tan divorciada la opinión pública ni tan exaltados los ánimos de los contribuyentes contra los Directores de esa política que era la predestinada á regenerarnos.

Estábamos acostumbrados á soportar Gobiernos insoportables, para los cuales no re-

gía más ley que la del embudo; pero al menos no blasonaban de moralidad ni de respeto á la ley.

Nunca como ahora habíamos visto barrer con tanta frescura una ley ni dictarse Reales órdenes concediendo privilegios.

Aquí podemos congratularnos de tener un *digno representante* del actual gobierno.

Por mucho que esforcemos nuestra memoria no recordamos que haya venido á ésta Gobernador alguno que de palabra y por escrito haya hecho tan gratos ofrecimientos á la prensa en general y á la profesional en particular; pero tampoco recordamos que haya habido ninguno tan sordo á sus indicaciones, y creemos oportuno hacer constar que las nuestras no han tenido nunca por objeto obtener gracias ni privilegios, sino que se han limitado tan solo á reclamar el cumplimiento estricto de la ley.

Como los privilegios son siempre odiosos, apartemos también con asco la vista de la Real orden de 12 de Junio último, á expensas de la cual vive la Escuela Normal de maestras de esta provincia; de cuyo Centro nos ocuparemos con detención cuando hayamos recogido más datos de los que tenemos en cartera, ya que su privilegiada Directora goza de tantas atribuciones y preeminencias.

Hasta el día 26 de Septiembre último no se insertó en el *Boletín Oficial* el extracto de la sesión de la Junta de Instrucción pública celebrada el día 2 de Agosto anterior.

En él vemos que se aprobó el acta de la precedente con una enmienda, consistente en transcribir el oficio que el Sr. Gobernador pasó al Auxiliar de la Secretaría de la referida Junta, manifestándole que no volviera á dicha dependencia, por el *grave delito* de no haber asistido á ella con puntualidad. La Junta acordó darse por enterada de lo hecho por el Gobernador.

De modo que la rectificación del acta consistió en poner de relieve el acto arbitrario é improcedente realizado por el señor Gobernador y hacer constar que la Junta no

lo aprobé, sino que tan solo se dió por enterada.

De modo que resulta falso todo aquello de que la Junta había acordado aprobar la separación del referido Auxiliar, llevada á cabo por el Gobernador.

Ni hay separación ni acuerdo de la Junta aprobándola.

Y el Secretario que todo eso inventó, continua ejerciendo su cargo sin que el Gobernador (que vino para regenerarnos) le haya puesto un oficio diciéndole que no vuelva á la Secretaría.

En cambio la Junta le desautorizó con la rectificación del acta y le retiró la confianza acordando que los extractos no se inserten en el *Boletín* hasta después de la aprobación de las inismas.

La Junta Municipal de Instrucción pública de Madrid acordó instruir expediente al Secretario de la misma, en averiguación de si reunía las condiciones legales para servir el cargo.

D. Salvador M.^a Bover; hay un adagio que dice: *cuando veas las barbas del vecino quemar, pon las tuyas á remojar.*

Ojo al Cristo.

Se dice que el Sr. Alvarez Sereix irá á ocupar la vacante que ha ocurrido en el Gobierno Civil de Alicante. Tiene ya nuestro permiso.

Si se confirma la noticia seguramente no perderá en el cambio la prensa profesional ni el magisterio de esta provincia.

Se han expedido los libramientos para el pago del primer trimestre, pero como aun no se ha terminado la recaudación de las contribuciones, resulta que muchos pueblos han ingresado excasas cantidades y algunos no han ingresado nada.

De Palma solamente se ha librado para el mes de Julio.

Sr. Gobernador: Aun quedan débitos por el 4.^o trimestre. Es indispensable que V. E. se convenza de que por la vía diplomática no conquistará á ciertos Alcaldes. Ya tiene V. E. motivos para estar convencido de ello; por lo tanto es preciso que V. E. imite el ejemplo de los muchos Gobernadores que nosotros hemos cuidado de enumerarle, los cuales no han hecho más que cumplir su deber, mandando delegados á los Ayuntamientos deudores.

Nosotros no hacemos más que recordarle el cumplimiento de sus deberes.

Conste que no le hemos pedido ninguna gracia, ni se la pediremos.

Ya que estamos en el terreno de las peticiones, le suplicamos por centésima vez, si es que no se vaya V. E. á Alicante, que se sirva avisar á la prensa, como hacia antes, el dia que haya de celebrar sesión la Junta provincial y que se ponga con anterioridad la *orden del dia* especificando los asuntos que han de ser discutidos en la misma.

Esto también lo previene la ley, pues no solamente la prensa sino el público tiene derecho á saber los asuntos que han de tratarse. Los mismos vocales de la junta que son los que han de tomar los acuerdos van allí á recibir sorpresas. No pueden tener estudiado ningún asunto y se ven precisados á resolverlos á ojo de buen cubero. Esto disculpa si alguna vez tocan el violon.

Sr. Gobernador; no tema V. E. á la publicidad y á la luz.

Otra cosa suplicamos también á V. E. y es que se sirva ordenar al Secretario que esté en la oficina las horas de despacho. Nadie tiene derecho á ocasionar molestias y perjuicios al público.

AVISOS

SE ADMITEN

en la Administración de este periódico, á precios convencionales.

Tipo-lit. de B. Roiger.